



Baranoa, 09 de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2008-00360-00

DEMANDANTE: MC ALLIANCE LTDA NIT 900088253-1

DEMANDADO: OMER MIRANDA NAVARRO C.C 3.718.704 Y SILVIA LUZ OROZCO PEÑA C.C 22.454.967

ACTUACION: NIEGA PODER Y SE ATIENE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho el presente proceso se allega solicitud de reconocimiento de personería presentado desde el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com en fecha 17 de noviembre de 2021. asimismo, se encuentran pendiente otras solicitudes, por lo cual en procura de la economía procesal se hace necesario emitir un pronunciamiento frente a lo solicitado. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa esta agencia judicial que en fecha 2 de julio de 2020, desde el correo electrónico juridica@misolabogados.com se allego solicitud de reconocimiento de personería a lo que se despacho negara a reconocer personería al **DR. EDUARDO JOSE MISOL YEPES** identificado con C.C 8.798.798, teniendo en cuenta que si bien es cierto que existe un proceso de radicado 360-2008, no figuran como partes las que se señalan en el memorial.

Por otro lado, el día 17 de noviembre de 2021 la **DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con C.C 1.026.292.154 solicita reconocimiento de personería dentro del presente proceso, sin embargo, este servidor judicial nega el reconocimiento había a cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, no es parte demandante dentro del presente proceso ni mucho menos es parte demandada el señor **SILVERA PÉREZ ANTONIO JOSÉ**.

Este despacho mantendrá lo dispuesto en el Auto de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito ya que había transcurrido más de 2 años de inactividad y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR reconocer personería al **DR. EDUARDO JOSE MISOL YEPES** identificado con C.C 8.798.798 y a la **DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado con **C.C.1.026.292.154**. por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ATENERSE A LO RESUELTO en auto de fecha 28 de enero de 2016, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4221b86e675f133f21e4064044dbfadd0ed5696166a541d18ee096cb5311c**
Documento generado en 09/02/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>